



RADICADO	087583184001-2021-00688 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VANESSA PAOLA JIMENEZ ACOSTA C.C. 1.129.492.157. A FAVOR de las Menores: GOJ y DVOJ
DEMANDADA	JESUS DAVID OLIVERO LOPEZ C.C. 1.129.495.657.

Informe secretarial: Soledad, veintidós (22) de junio de 2022. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual la demandada remite contestación de la demanda mediante apoderado judicial quien presentó excepciones de mérito. -

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA, SOLEDAD -ATLÁNTICO, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que precede y verificado que el extremo pasivo por medio de apoderado propone la excepción pago parcial de la obligación, se ordenará correr traslado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con respecto a la petición de regulación de alimentos, se le informa al apoderado de la parte activa que se debe iniciar el trámite que corresponde a dicha petición.

Como quiera, que el demandado manifestó bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Correr traslado a la parte actora de la excepción de mérito denominada pago parcial de la obligación por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443-1 del C.G.P.
2. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor del demandado JESUS DAVID OLIVERO LOPEZ. Se advierte que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, C-C-72.183.68, TP. 86.065 correo electrónico, gpardo1972@gmail.com en representación del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 DE JULIO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ